

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que en la demanda principal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA que adelanta el señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ contra **DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARIA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ, CAROLINA RIVAS GOMEZ, ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, MARYURI RIVAS LENIS, MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS DETERMIANDOS e INDTERMINADOS DE CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ,** se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2025
RADICACION 760014003 020 2017 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandada **CAROLINA RIVAS GOMEZ,** presente **DEMANDA REIVINDICATORIA DE "MAYOR CUANTIA" en RECONVENCIÓN,** contra el señor **CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. De conformidad con el certificado de Tradición Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que obra a folio 7 del cuaderno contentivo de la demanda principal, aparecen como titulares de propiedad o derechos de dominio los señores **MARYURI RIVAS LENIS, DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARIA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS LENIS, ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ Y AURORA VILLEGAS SANCHEZ,** sin que aparezca como titular la señora **CAROLINA RIVAS GOMEZ,** por consiguiente, deberá aclararse la legitimación en la causa por activa de la demandante.

En el evento de que se trate de error alguno cometido por la Oficina de Registro de Instrumento Público, en cuanto al segundo apellido de la demandante, ésta deberá solicitar la respectiva corrección ante dicha entidad y acreditarlo dentro del presente trámite.

2. No se aportó poder mediante el cual se acredite que la señora **CAROLINA RIVAS GOMEZ** como de ninguno de los demás propietarios del inmueble a reivindicar, que confieran facultades al abogado **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO** para presentar demanda reivindicatoria en reconvencción, para la lo cual, deberá aportar los poderes con el cumplimiento de los requisitos previstos en el C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020 normas vigente y actuales para tal fin.
3. A fin de conformar en debida forma la litis, de conformidad con el art. 61 y 82 del C.G.P., la parte actora debe presentar la demanda incluyendo como parte actora, la totalidad de propietarios del bien inmueble a usucapir.

4. No se aportó Certificado de Tradición general y especial, los cuales deben estar actualizados con fecha de no mayor a 30 días, contados desde su expedición.
5. Debe aportar el avalúo catastral actualizado a fin de definir la cuantía, dado que la misma debe determinarse bajo los preceptos del artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y teniendo en cuenta que al togado manifiesta presentar demandad Reivindicatoria en Reconvención de MAYOR CUANTIA.
6. Respecto de las notificaciones, esta debe presentarse de manera integral e individual, esto es las direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes que intervienen en la demanda, así como del apoderado judicial.
7. Debe aportar el impuesto predial actualizado.
8. Debe aportar todos y cada uno de los documentos que acrediten lo expuesto en el acápite de los hechos y pretende probar con la presente demanda reivindicatoria en reconvención tales como; Escritura Publica No. 3686 del 16 de junio de 1987 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, las copias pertinentes de la denuncia penal elevada por la señora ISABEL CRISTINA RIVAS contra el señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ.

A efectos de corregir y/o aclarar los anteriores puntos, debe presentar nuevo escrito de demanda de reconvención y los poderes pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DEMANDA REIVINDICATORIA DE "MAYOR CUANTIA" en RECONVENCIÓN** instaurada por **CAROLINA RIVAS GOMEZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ**, por lo motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien lo tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez escrito contentivo de la contestación de la demanda presentada dentro del término de ley, por el Dr. HAROLD VARELA TACON, en su condición de Curador Ad-Litem de los demandados **MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ, CAROLINA RIVAS LENIS, MARYURI RIVAS LENIS, SANDRA RIVAS LENIS,** y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (q.e.p.d.),** sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2024
RADICACION 7600140 03 020 2017 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a agregar la contestación de la demanda del Curador Ad-Litem Dr. HAROLD VARELA TACON, para que obre y conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda CAROLINA RIVAS GOMEZ, presentó demanda REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN, se procederá, conforme a lo previsto en el art. 371 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias el escrito contentivo de la contestación de la demanda aportada por el Curador Ad-Litem Dr. HAROLD VARELA TACON, en representación de los demandados **MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ, CAROLINA RIVAS LENIS, MARYURI RIVAS LENIS, SANDRA RIVAS LENIS,** y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (q.e.p.d.),** para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Iniciar en cuaderno separado, el trámite previsto en el art. 371 del C.G.P. a la demanda REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN presentada por la señora CAROLINA RIVAS GOMEZ, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

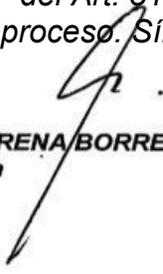
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2023
RAD. 760014003020 2018 00728 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión de la presente Liquidación Patrimonial, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte deudora, sin que a la fecha haya adelantado las gestiones necesarias para cumplir la carga procesal que las presentes diligencias le imponen, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante**, adelantado por **CARLOS MARIO MARIN SALDARRIAGA**, con C.C. No. **94.462.444** (Art. 317 numeral 1° del C.G.P.).

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no hubo lugar a ellas.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia, procédase al **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez el escrito aportando poder y solicitando desglose de los documentos base de la ejecución. Sirvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2026
RADICAICON 7600140 03 020 2019 00927 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La abogada **DIANA MARIA VIVAS MEDES**, aporta poder para actuar en las presentes diligencias y solicita el desarchivo del expediente y el desglose de los documentos que fueron fundamento de la presente ejecución.

De la revisión del proceso, se advierte que la demandad fue rechazada mediante providencia No. 6614 del 2 de diciembre de 2019, en la cual se ordenó la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA la Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con C.C. 31.711.912, portadora de la T.P. No. 34.382, abogada en ejercicio, en los términos contenidos en el memorial poder aportado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, para retirar la demanda y anexos, conforme a los escritos que anteceden.

TERCERO: EJECTORIADA la presente actuación, vuelven las diligencias al archivo, Caja 927.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez, el presente expediente con orden de pago de depósito judicial a los Herederos indeterminados del señor Hugo Cortes (q.e.p.d.). Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2027
RADICACION 7600140 03 020 2020 00160 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en el numeral **TERCERO** de la **Sentencia No. 14 de fecha 11 de marzo de 2022**, se dispuso **FIJAR** la suma de **\$247.500.00 M/cte.**, como el valor de la **INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS** que pudiere generar la imposición de la servidumbre decretada en la citada providencia, suma que ya se encuentra depositada en la cuenta de este despacho, por lo tanto, se **ORDENÓ** la entrega de la orden de pago en favor la parte demandada **“HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO CORTES quien en vida se identificaba con la C.C. 6.052.758”**

Acorde a lo expuesto, quedará pendiente la expedición de la orden de pago antes citada, hasta tanto sea solicitada por la persona que acredite tener la legitimidad para su pago e indique el interés que le asiste para el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER a la expedición de la orden de pago dispuesta en el numeral **TERCERO** de la Sentencia No. 14 de fecha 11 de marzo de 2002, una vez sea solicitada por la persona que acredite tener la legitimidad para su pago e indique el interés que le asiste para el mismo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, tal como se dispuso en el numeral **SEPTIMO** de la Sentencia No. 14 de fecha 11 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00376-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 24 de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 14 DE MARZO DE 2022.

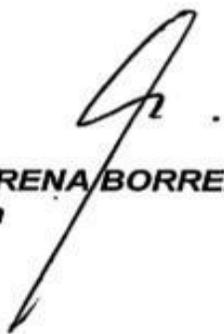
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 15 DE MARZO DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 16 DE MARZO DE 2022, Y CONTINÚA 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y TERMINA EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 21 DE MARZO 2022, POR SER DIA FESTIVO; DEL 11 A 15 DE ABRIL DE 2022, POR SEMANA SANTA.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
occileo@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	14/03/2022 06:11:21 PM (UTC)	14/03/2022 01:11:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	gerencia@abogadobonillavargas.com <gerencia@abogadobonillavargas.com>
Asunto:	COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.) - JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO
Para:	<occileo@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<006301d837ce\$e428a810\$ac79f830\$@abogadobonillavargas.com>
Recibido por Sistema Certimail:	14/03/2022 06:11:18 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	3F4A4AEE551C781446F9AA6E050A79CD08E8D926
Tamaño del Mensaje:	1247769
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.8 MB	2. JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO - Sentencia.pdf
92.6 KB	AVISO ART. 292 CGP - correo electronico JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/14/2022 6:11:19 PM starting hotmail.com/{default} 3/14/2022 6:11:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.161) 3/14/2022 6:11:19 PM connected from 192.168.10.11:42580 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 220 BN8NAM11FT038.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Mon, 14 Mar 2022 18:11:19 +0000 3/14/2022 6:11:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/14/2022="" 6:11:20="" pm="">>> 250-BN8NAM11FT038.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-PIPELINING 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-DSN 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-STARTTLS 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-8BITMIME 3/14/2022 6:11:20 PM >>> 250-BINARYMIME 3/14/2022

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No.1943

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00376 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO**, la parte actora mediante demanda presentada el 6 de mayo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del Pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

- 1.1. Por la suma de **\$18.114.670.00 M/cte.**, Contenidos el PAGARE No. 354523740 por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 2 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportaron un (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1997 del 27 de mayo de 2021, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 354523740, se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, en el Artículo 292, AVISO el día 14 de marzo de 2022, surtiéndose la misma, 15 de marzo de 2022, sin que la parte demandada JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JERSON LEONARDO MEDINA PERDOMO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 354523740 se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **Un millón novecientos noventa mil pesos \$1.990.000,00 moneda corriente**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

OFICIO No. 2280

Señor

CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS

Correo Electrónico: alberto.cifuentes3565@correo.policia.gov.co

Ciudad

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA DEL CARMEN SALAZAR QUINTERO
C.C. 66.946.570
DDA: CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS
C.C. 1.130.603.565
RAD: 760014003020-2021-00445-00

Para los fines pertinentes me permito comunicarle que, en respuesta a su petición, se dictó auto que en lo pertinente reza: "...El demandando **CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS**, actuando en nombre propio, a través de petición, solicita lo siguiente: -Se proceda a la devolución de los remanentes de los depósitos judiciales que le correspondan, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total mediante providencia No. 3070 de fecha 06 de agosto de 2020. Para resolver se hacen las siguientes, **CONSIDERACIONES:** En primer lugar, debe anotarse que dentro de las actuaciones que se realizan ante los jueces, pueden distinguirse dos, de un lado los actos estrictamente judiciales y de, otro los actos administrativos. Respecto a los primeros, debe tenerse en cuenta que las partes y el Juez se encuentran sometidos al rito procesal pertinente determinado por el Código Adjetivo, en cuanto a los segundos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contenciosos Administrativo. Las peticiones que se presentan con relación a las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presentan las partes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tengan un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. En tal sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-543 de octubre primero (1) de 1.995, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO: "... Resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces; que, en consecuencia, éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y que, si no lo hacen, vulneran la preceptiva constitucional. No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes - a las reglas del mismo, fijadas

por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (C. N.,art.29). Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (D. 01/84). En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". Revisado el expediente Se puede observar que el solicitante el día 21 de octubre de 2021, radicó una petición ante el Despacho, donde solicita la entrega de los títulos judiciales. Esta instancia judicial procedió a verificar que el demandado señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS, allegó debidamente diligenciado el oficio de desembargo, razón por la cual, se procedió a realizar la orden de pago de los depósitos judiciales restantes, desde el día 13 de Diciembre de 2021, correspondiente a tres (3) depósitos judiciales, los cuales ascienden **al valor de \$ 778.797,65**, suma que se encuentra en favor del señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.603.565**, mediante oficio de pago No. 2021000511 del 13 de diciembre de 2021 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que para su retiro debe presentarse ante dicha entidad financiera, con su documento de identificación original. Por lo anterior, el Juzgado. **RESUELVE: LIBRAR EL OFICIO AL PETICIONARIO**, comunicándole lo pertinente al solicitante, a fin de que se dirija al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que la suma de cobre \$ **778.797,65,m/cte.**, mediante el oficio de pago No. 2021000511 del 13 de diciembre de 2021, expedido por esta dependencia judicial. A la presente se adjunta la correspondiente orden de pago.. **NOTIFÍQUESE LA JUEZ (FDO) RUBY CARDONA LONDOÑO.**"

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Anexos: Copia simple Orden de pago No. 2021000511

28



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014003020

Ciudad: CALI (VALLE)

Fecha: 13/12/2021 Oficio No.: 2021000511 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400302020210044500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: CIFÜENTES HOYOS LEONARDO CEDULA 1143968636

Demandante: SALAZAR QUINTERO MARIA DEL CARMEN CEDULA 66846570

Sírva: e pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CECULA DE CIUDADANIA 1130603565 CARLOS ALBERTO CIFÜENTES HOYOS

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/08/2021	469030002686690	\$251.268.26
29/10/2021	469030002709492	\$264.960.29
30/09/2021	469030002698658	\$262.569.10
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$778.797.65

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

RUBY CARDONA LONDOÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 31405504

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Nombres y Apellidos

CEDULA 31941421

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			13/12/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Entregado: 2021-0445- RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN- URGENTE

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:56

Para: CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS <alberto.cifuentes3565@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

2021-0445- RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN- URGENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS

Asunto: 2021-0445- RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN- URGENTE

2021-0445- RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN- URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:56

Para: CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS <alberto.cifuentes3565@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo,

Señor

CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 31 de mayo de 2022, dando respuesta a su Derecho de Petición dentro del proceso con Rad. 2021-0445.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO - SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DE PAGO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1763
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00445 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandando **CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS**, actuando en nombre propio, a través de petición, solicita lo siguiente:

- Se proceda a la devolución de los remanentes de los depósitos judiciales que le correspondan, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total mediante providencia No. 3070 de fecha 06 de agosto de 2020.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debe anotarse que dentro de las actuaciones que se realizan ante los jueces, pueden distinguirse dos, de un lado los actos estrictamente judiciales y de, otro los actos administrativos. Respecto a los primeros, debe tenerse en cuenta que las partes y el Juez se encuentran sometidos al rito procesal pertinente determinado por el Código Adjetivo, en cuanto a los segundos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contenciosos Administrativo.

Las peticiones que se presentan con relación a las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presentan las partes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tengan un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.

En tal sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-543 de octubre primero (1) de 1.995, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO:

“... Resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces; que, en consecuencia, éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y que, si no lo hacen, vulneran la preceptiva constitucional.

No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes - a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (C. N.,art.29).

Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las

normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (D. 01/84).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Revisado el expediente:

Se puede observar que el solicitante el día 21 de octubre de 2021, radicó una petición ante el Despacho, donde solicita la entrega de los títulos judiciales. Esta instancia judicial procedió a verificar que el demandado señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS, allegó debidamente diligenciado el oficio de desembargo, razón por la cual, se procedió a realizar la orden de pago de los depósitos judiciales restantes, desde el día 13 de Diciembre de 2021, correspondiente a tres (3) depósitos judiciales, los cuales ascienden al valor de \$ 778.797,65, suma que se encuentra en favor del señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.603.565**, mediante oficio de pago No. 2021000511 del 13 de diciembre de 2021 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que para su retiro debe presentarse ante dicha entidad financiera, con su documento de identificación original.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

LIBRAR EL OFICIO AL PETICIONARIO, comunicándole lo pertinente al solicitante, a fin de que se dirija al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que la suma de cobre \$ 778.797,65,m/cte., mediante el oficio de pago No. 2021000511 del 13 de diciembre de 2021, expedido por esta dependencia judicial.

A la presente se adjunta la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

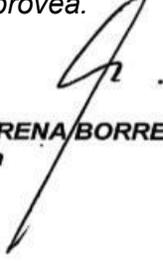
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2028
RADICACION 760014003 020 2021 00562 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El liquidador, **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, aporta escrito mediante los cuales allega lo siguiente:

1. Las notificaciones de los acreedores que hacen parte del trámite de Insolvencia de Persona natural No Comerciante de la señora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ** y el aviso de que trata el Art. 566 del C.G.P., los cuales se agregaran para que obren y consten en el presente tramite, una vez ejecutoria la presente providencia, se procederá al Registro del aviso en la página de emplazamiento.
2. Aporta dos actualizaciones del inventario y avalúo de los bienes por adjudicar de la deudora, señora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ**, que se agregan sin consideración, hasta tanto el liquidador y la deudora procedan a aclarar las siguientes inconsistencias:
 - 2.1. El primer avalúo se presenta por valor de \$164.782.008.00 M/Cte., de los cuales, señala el liquidador que el 16.6% es el porcentaje de propiedad de la deudora, que es objeto de adjudicación y corresponde a la suma de \$41.030.718.00
 - 2.2. El segundo avalúo se presenta por valor de \$247.173.000.00 M/Cte., de los cuales señala el liquidador que el 25% es el porcentaje de propiedad de la deudora, que objeto de adjudicación y corresponde a la suma de \$61.793.250.00

Acorde a lo expuesto se requerirá a la señora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ** y al liquidador, **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, para que aporten la escritura pública No. 3363 del 26 de agosto de 2016 de la Notaria Octava del Círculo de Cali, a fin de constatar el porcentaje de copropiedad sobre dicho bien, así mismo, deberán aportar el avalúo comercial mediante el cual se fundamenta el valor indicado en la segunda actualización del avalúo.

El Acreedor **GUILLERMO POSSO CASTRO**, aporta actualización de su crédito en la suma de \$191.796.066,67, escrito que se agregará sin consideración alguna, teniendo

en cuenta que su acreencia quedó graduada, aprobada y en firme en la suma de \$150.800.000.00, según acta de fecha 25 de mayo de 2021, valor que no puede ser elevado, conforme a lo previsto en el Art. 545 Numeral 3 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, no ha remitido a esta instancia, el expediente con Rad. 760014003 012 2017 00792, proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el señor GUILLERMO POSSO CASTRO contra la aquí deudora, a fin de incorporarse al presente trámite de insolvencia de la señora LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ, se procederá a requerirlo, para que remita lo pertinente.

El Juzgado 21 Civil municipal aporta respuesta al oficio circular No. 3336 del 11 de agosto de 2021, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, el cual se agregará para que obre y conste en las presente diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las notificaciones de los acreedores que hacen parte del trámite de Insolvencia de Persona natural No Comerciante de la señora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ** y el aviso de que trata el Art. 566 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia se procederá al Registro del Aviso, conforme al Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ** y al liquidador, **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, para que dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia procedan a aportar la escritura pública No. 3363 del 26 de agosto de 2016 de la Notaria Octava del Círculo de Cali, a fin de constatar el porcentaje que tiene la actora como copropietaria en el bien inmueble; dentro del mismo término, deberán **aportar el avalúo comercial** mediante el cual se fundamenta el valor de **\$247.173.000.00 M/Cte.**, indicado en la segunda actualización del avalúo.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna la actualización del crédito por valor de \$191.796.066,67 M/Cte., aportado por el Acreedor **GUILLERMO POSSO CASTRO**, por lo motivos expuestos en esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de esta ciudad, para que remita el **proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 760014003 012 2017 00792 00**, que adelanta **GUILLERMO POSSO CASTRO** en contra de la deudora **LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ**, para que haga parte del presente trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no

Comerciante. Para tal efecto se le concede el término de **15 días** contados a partir del recibido del comunicado. Líbrese el comunicado.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito aportado por el Juzgado 21 Civil municipal de Cali, en respuesta al oficio circular No. 3336 del 11 de agosto de 2021, emitido dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00867-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: FERNANDO VILLA RAMIREZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 3 DE MAYO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 4 Y 5 DE MAYO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 6 DE MAYO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 9 DE MAYO DE 2022, CONTINUA EL 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 Y TERMINA EL 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento de los artículos 291, del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999.

LE0146032
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-00867-00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El día: **03 de Mayo de 2022 a las 12:54:01**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: **fernandovillaramirez@gmail.com - FERENANDO VILLA RAMIREZ,,** el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-05-03 12:54:02Z:162.214.154.96
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2022-05-03 13:27:01Z:191.95.21.99
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2022-05-03 13:27:34Z:191.95.21.99

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO		
Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-05-03 16:21:30Z:201.245.169.105

Observación del Operador Postal:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0146032

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-05-03 a las 14:20:44

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1944

RAD: 76001 400 30 20 2021 00867 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO VILLA RAMIREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 2 de noviembre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...a. Por la suma de **\$23.893.864,00** contenidos en el Pagaré número 322598, obrante a folio 6.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 11 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4557 del 19 de noviembre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **FERNANDO VILLA RAMIREZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 03 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el **6 de mayo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **FERNANDO VILLA RAMIREZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Dos millones cien mil pesos \$2.100.000,00 moneda corriente,** como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriada el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

OFICIO No. 2421

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.005.964-4
DDO: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
C.C. 12.965.40
RAD: 760014003 020 2022 00277 00
SU RAD. 7600140 03 018 2013 00352 00**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, dentro del proceso Ejecutivo que le adelante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC- con Rad. 7600140 03 018 2013 00352, que cursa en esa dependencia judicial, siendo el de Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

OFICIO No. 2422

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.005.964-4
DDO: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
C.C. 12.965.40
RAD: 760014003 020 2022 00277 00
SU RAD. 7600140 03 019 2013 00352 00**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, dentro del proceso Ejecutivo que le adelante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC con Rad. 7600140 03 019 2019 01018 00, que cursa en esa dependencia judicial.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

Entregado: 2022-0277- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 01/06/2022 13:15

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: 2022-0277- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES

Entregado: 2022-0277- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 01/06/2022 13:15

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0277- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES

Respuesta automática: 2022-0277- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/06/2022 13:15

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibido.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Se le indica a los abogados, a los usuarios y en general, a toda la ciudadanía, que nuestro **"HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO"** es de **LUNES** a **VIERNES** de 8:00 a.m a 12:00 p.m y de 1:00 a 5:00 p.m., por lo que, todo correo enviado recibido por fuera de este horario, será tramitado el día hábil siguiente.

Se solicita a los abogados y usuarios que los adjuntos deberán ser remitidos en formato PDF y en lo posible en un solo archivo, y, la identificación del proceso deberá estar garantizada indicando como mínimo: i) Clase de proceso, ii) partes, y, iii) radicación.

Igualmente, se recuerda que el estado de su proceso puede ser consultado a través de la pagina de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en CONSULTA DE PROCESOS ubicado en la parte izquierda, link de consulta: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Así mismo, se indica que podrá consultar los estados electrónicos y traslados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados-electronicos>

Cualquier inquietud podrá comunicarse al (602) 8986868 ext. 5192 o 5193.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2030
RADICACION 7600140 03 020 2022 00277 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, dentro del proceso Ejecutivo que le adelante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC con Rad. 7600140 03 018 2013 00352 00 que es de conocimiento del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, siendo el de origen JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, dentro del proceso Ejecutivo que le adelante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC con Rad. 7600140 03 019 2019 01018 00 que es de conocimiento del Juzgado 19 Civil Municipal esta ciudad.

Líbrese los comunicados de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria